

1481

871449

1040

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS 583
OSL/DRC/PNB

100153

DEC. SECCIÓN 1ª. N° 374

LAS CONDES, 31 ENE 2019

OFICINA DE PARTES

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Artículo 1º del D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial de 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

- Artículo 203 del Código del Trabajo, que establece el derecho a Sala Cuna.
- Artículo 194 del Código del trabajo, Título II "De la protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar", el que dispone que quedan sujetos a estas disposiciones los servicios de la administración pública y municipalidades, entre otros.
- Instrucciones a los Servicios Públicos respecto de la entrega del beneficio de Sala Cuna, de fecha 02 de marzo de 2018, N° 6.381 de la Contraloría General de la República.
- y en uso de las facultades que me otorgan los Artículos 56 y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Decreto Sección 1era. 5999 de fecha 22 de agosto de 2018.-

DECRETO:

APRUEBASE, el siguiente **REGLAMENTO DEL BENEFICIO DE SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE PLANTA, SUPLENCIA, CONTRATA, CODIGO DEL TRABAJO Y HONORARIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.**

2. NORMAS GENERALES

Este Reglamento tiene por objeto establecer y optimizar la normativa interna vigente relativa a la entrega del beneficio de pago de Sala Cuna y Jardín Infantil del personal municipal de Planta, Suplencia, Contrata, Código del Trabajo y Honorarios Municipales.

Para la mujer con hijos y que trabaja, el cuidado, resguardo, protección y el desarrollo de los menores en sus primeras etapas de vida, es fundamental, y debe ser otorgado por un establecimiento que entregue confianza y seguridad, avalado por requisitos que aseguren el bienestar de los niños.



La Municipalidad de Las Condes, a través del Departamento de Recursos Humanos, tiene el rol de administrar el beneficio de Sala Cuna y Jardín Infantil para los hijos de los funcionarios municipales, regidos por la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo, el personal regido por el Código del Trabajo, y a Honorarios a suma alzada, según Artículo 4 Ley N° 18.883; estos últimos, siempre y cuando se reconozca expresamente la entrega del beneficio en sus respectivos contratos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo; “Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo”.

Se entenderá que el empleador también cumple con la obligación señalada en el párrafo anterior, pagando el gasto de sala cuna directamente al establecimiento al que la mujer trabajadora designe para llevar a sus hijos menores de dos años, sean cercanos a su domicilio o a su lugar de trabajo; siempre y cuando estos establecimientos cuenten con la autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y estén habilitados según los requisitos que se señalan a continuación, para que el Municipio realice el respectivo convenio de prestación de servicios de Sala Cuna.

3. REQUISITOS TÉCNICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

- Rol Junji o reconocimiento oficial del Ministerio de Educación.
- Patente Comercial al día
- Inscripción en el portal Chile Compras
- Inscripción en el portal Chile Proveedores.
- Boleta de Garantía o Vale vista por un monto que el municipio definirá una vez presentado el presupuesto por parte del establecimiento

4.- NIVELES EN LOS QUE SE OTORGA EL BENEFICIO

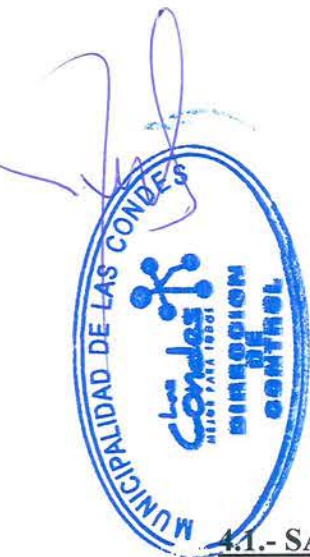
4.1.- SALA CUNA:

La Municipalidad de Las Condes, podrá celebrar convenios para dar cumplimiento a la normativa señalada para el Nivel Sala Cuna, hasta que el menor cumpla los 2 años de edad, estableciendo de su cargo el pago total de la **Mensualidad** y de la **Matricula**.

4.2.- NIVEL JARDIN INFANTIL

El beneficio de Jardín Infantil, constituye un apoyo concreto en lo económico, ya que, de no existir el beneficio el asumir el costo de un Jardín Infantil, afecta en gran medida el presupuesto familiar. Este beneficio será considerado tanto para funcionarias y funcionarios, es de carácter extraordinario y dependerá exclusivamente de la disponibilidad presupuestaria del municipio.

Los funcionarios podrán solicitar apoyo económico para el pago de Jardín Infantil de entre los Jardines Infantiles que actualmente mantienen Convenio con el Municipio.



El beneficio se entregará hasta el Primer Nivel Transición (hasta los 5 años).

El aporte tope de **Mensualidad será de hasta 6 UF** y de **Matricula de hasta 5 UF**, dependiendo del grado del funcionario (a).

4.2.1 Requisito General para el Nivel Jardín Infantil

1. Sólo podrán incorporarse a establecimientos en convenio con el municipio.

4.2.2 Requisitos Específicos para los funcionarios al Nivel Sala Cuna y Jardín Infantil

Para ambos niveles, los funcionarios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. En caso de madres de los menores que se encuentren trabajando, deben presentar un certificado emitido por su empleador, que declare que no se encuentra legalmente obligado a otorgar el Beneficio de Sala Cuna.
2. Para el nivel Jardín Infantil, el certificado debe señalar que no cuentan con ese beneficio.
3. Excepcionalmente en caso de funcionarios que por sentencia judicial tienen el Cuidado personal del menor y Patria Potestad, se asignará un aporte idéntico al recibido por las funcionarias de esta municipalidad para el nivel Sala Cuna y para el Nivel Jardín Infantil, se hará de acuerdo a la escala de aportes correspondiente al grado. Lo cual deberá ser acreditado con resolución del tribunal competente.

4.3.- APORTES DE LA MUNICIPALIDAD POR GRADO O NIVEL DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL

4.3.1 APOORTE PARA EL PERSONAL FEMENINO AL NIVEL JARDIN INFANTIL

El Aporte del municipio se realizará, según el Grado de la funcionaria:

- **Entre el Grado 15° al 11°**
 - Mensualidad : Hasta **6 UF** de aporte municipal
 - Matricula: Hasta **5 UF** de aporte municipal
- **Entre el Grado 10° al 7°**
 - Mensualidad : Hasta **5 UF** de aporte municipal
 - Matricula: Hasta **4 UF** de aporte municipal
- **Entre el Grado 6° al 1°**
 - Mensualidad : Hasta **4 UF** de aporte municipal



4.3.2 APORTE PARA EL PERSONAL MASCULINO AL NIVEL SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL:

El Aporte del municipio se realizará, según Grado del funcionario:

- **Entre el Grado 15° al 11°**
 - Mensualidad : Hasta **5 UF** de aporte municipal
 - Matrícula: Hasta **4 UF** de aporte municipal

- **Entre el Grado 10° al 7°**
 - Mensualidad : Hasta **4 UF** de aporte municipal
 - Matrícula: Hasta **3 UF** de aporte municipal

- **Entre el Grado 6° al 1°**
 - Mensualidad : Hasta **3,5 UF** de aporte municipal

5.- El presente Reglamento establece el procedimiento interno de la Municipalidad de Las Condes para el tratamiento del beneficio de Sala Cuna y Jardín Infantil de sus funcionarias y funcionarios.

6.- Un ejemplar del presente **REGLAMENTO DEL BENEFICIO DE SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE PLANTA, SUPLENCIA, CONTRATA, CODIGO DEL TRABAJO Y HONORARIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES**, será enviado a cada una de las Unidades Municipales y se publicará en la página web municipal, sección “Transparencia Activa”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Todas las unidades

